

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, Abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por el BANCO POPULAR S.A., a través de apoderado para judicial, en contra de DIANA IVETH RESTREPO HOLGUIN, habiéndose subsanado la misma conforme a lo indicado en el auto de fecha 25 de marzo de 2021. A la demanda se allega el título valor el pagare No. 33376523 de fecha 31 de diciembre de 2015, el cual reúne las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 671 del Código de Comercio. Así mismo, constituye título ejecutivo en contra del demandado de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo ordenando al demandado DIANA IVETH RESTREPO HOLGUIN que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague al BANCO POPULAR S.A, identificado con el NIT. 860.007.738-9, las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare No. 33376523 de fecha 31 de diciembre de 2015 y conforme a las pretensiones de la demanda:

1.1. DIEZ MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$10.615.195), por concepto de capital que debía ser cancelado por la demandada el día 6 de marzo de 2019.

1.1.2. NOVECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$901.954), por concepto de interés corrientes que debía ser cancelado por la demandada el día 06 de marzo de 2019.

1.1.3. Por concepto de intereses moratorios del capital contenido en el numeral 1.1., a partir del día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, 15 de marzo de 2021, hasta la solución o pago total de la obligación, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: PREVENIR al demandante, para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el pagaré aducido como base de la presente ejecución, para ser puesta a disposición de este Juzgado cuando así se requiera.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo indicado en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a

Ejecutivo Singular
Radicado: 2020-00018
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Diana Iveth Restrepo Holguín

que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

CUARTO: Imprímase a la demanda el trámite correspondiente al proceso ejecutivo en UNICA INSTANCIA.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE